



## OFICIO 16785 DE 2013

(marzo 20)

Diario Oficial No. 48.813 de 6 de junio de 2013

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Bogotá, D. C., 20 de marzo de 2013

Oficio No. 100208221-0235

Señor

**ELEMAR MARTÍNEZ**

<https://www.facebook.com/elemar.martinez.9>

Correo Electrónico

**Referencia:** Radicado 00055 del 06/02/2013

**Tema** Retención en la fuente  
**Descriptores** Trabajadores - Servicios Personales  
**Fuentes formales** Ley 1607 de 2012, arts. 13, 14; Estatuto Tributario, artículo 329; Decreto 0099 del 2013, artículos 1o y 4o

Cordial saludo señor Martínez:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, es función de este despacho absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación en materia de impuestos nacionales, aduanera, comercio exterior y de control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Expresa en su consulta que la reciente reforma tributaria dejó un vacío respecto a las tarifas de retención en la fuente para las personas naturales que prestan servicios personales. Al respecto, atentamente le manifestamos lo siguiente:

El artículo 10 de la Ley 1607 de 2012 adicionó el Título V del Libro I del Estatuto Tributario con un Capítulo, y en el artículo 329 de ese capítulo clasificó a las personas naturales en dos categorías tributarias, a saber:

- a) Empleado;
- b) Trabajador por cuenta propia.

A su vez, los artículos 13 y 14 de esa ley modificaron y adicionaron los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario, respectivamente, adaptando la retención aplicable a los pagos gravables efectuados a las personas naturales que la soportan bajo la categoría de “empleados”.

Por otra parte, a través del Decreto 0099 del 25 de enero de 2013 se reglamentaron los artículos 13 y 14 de la Ley 1607 de 2012 y se señaló claramente en su artículo 3o, la retención aplicable para esas personas naturales. Veamos:

**“Artículo 3o.** Retención en la fuente mínima para empleados por concepto de rentas de trabajo. A partir del 1o de abril de 2013, la retención en la fuente por el concepto de ingreso a que se refiere este Decreto, aplicable a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleado a que se refiere el artículo 329 del Estatuto Tributario, obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta, en ningún caso podrá ser inferior al mayor valor mensual de retención que resulte de aplicar la tabla de retención contenida en el artículo 1o de este Decreto, o la que resulte de

# PARA SABER MÁS DE RENTA PERSONAS NATURALES



aplicar a los pagos mensuales o mensualizados (PM) la siguiente tabla, a la base de retención en la fuente, determinada al restar los aportes al sistema general de seguridad social (aportes obligatorios a salud, pensiones y riesgos laborales -ARL) a cargo del empleado del total del pago mensual o abono en cuenta: (Ver tablas arts. 1o y 3o en el decreto, el cual se anexa).

(...)

**Parágrafo 2o.** El agente de retención, al establecer qué tarifa de retención corresponde aplicarle al contribuyente, deberá asegurarse que en ningún caso la retención que debe efectuar sea inferior a la retención en la fuente que resulte de aplicar la tabla de retención contenida en el artículo 384 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 3o.** Los contribuyentes declarantes pertenecientes a la categoría de empleados a los que se refiere el artículo 329 del Estatuto Tributario podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el presente artículo, para la cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

**Parágrafo 4o.** El sujeto de retención deberá informar al respectivo pagador su condición de declarante o no declarante del impuesto sobre la renta; manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento. Igualmente, los agentes de retención que efectúen los pagos o abonos en cuenta están en la obligación de verificar los pagos efectuados en el último periodo gravable a la persona natural clasificada en la categoría de empleado.

La tabla de retención contenida en el presente artículo se aplicará a: i) pagos efectuados a los trabajadores empleados cuyos ingresos provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, y a los ii) pagos o bonos en cuenta a trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, que sean considerados dentro de la categoría de empleado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Estatuto Tributario, únicamente cuando sus ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, independientemente de su calidad de declarante para el periodo gravable en que se efectúa." (Se resalta).

No obstante, como la tabla señalada en el artículo 3o mencionado se debe aplicar a partir del 1o de abril de 2013, hasta el 31 de marzo de este año la tabla de retención en la fuente para pagos o abonos en cuenta gravables aplicable a esas personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, dentro de la que están, los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, es la contenida en el artículo 1o del mismo Decreto 0099 de 2013.

Finalmente para su información le remito copia del Oficio 012646 de 2013.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) siguiendo los iconos: Normatividad" - "técnica" y seleccionando "Doctrina" y Dirección Gestión Jurídica.

Atentamente,

**LEONOR EUGENIA RUIZ DE VILLALOBOS.**  
La Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina (E),

# PARA SABER MÁS DE RENTA PERSONAS NATURALES



## OFICIO 17857 DE 2013

(marzo 26)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA**

**Bogotá, D.C., 26 MAR. 2013**

100202208-303

**Doctor**

**MARINO CÓRDOBA BERRIO**

**Presidente y Representante Legal**

**Asociación de Afrocolombianos Desplazados - AFRODES**

Calle 17 No. 10-11 Piso 6

Bogotá, D.C.

**Ref.:** Consulta radicado número 4995 del 28/01/2013

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Tema</b>             | Retención en la fuente   |
| <b>Descriptor</b>       | RETENCION EN LA FUENTE POR RENTAS DE TRABAJO<br>RETENCION EN LA FUENTE POR RENTAS DE TRABAJO - EMPLEADOS                               |
| <b>Fuentes formales</b> | Estatuto Tributario, arts. 206, 206-1, 329, 340, 383 y 384<br>Decreto Reglamentario 00099 de 2013<br>Decreto Reglamentario 260 de 2001 |

Cordial saludo, Dr. Córdoba:

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa No. 000006 de 2009, este despacho está facultado para absolver en sentido general, las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Consulta cuál es la norma a aplicar para efectos de establecer la retención en la fuente para los trabajadores independientes, teniendo en cuenta que la Ley 1607 de 2012 derogó expresamente el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012?

De conformidad con el artículo 329 del Estatuto Tributario, las personas naturales residentes en el país se clasifican en una de las siguientes categorías tributarias: empleado, trabajador por cuenta propia y otros contribuyentes.

### 1) Empleado

Es la persona natural residente en el país, cuyos ingresos provienen en un ochenta por ciento (80%) o más, de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria y/o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

Igualmente pertenecen a la categoría de empleado las personas naturales residentes en el país que presten servicios en ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria especializada, siempre que el ochenta por ciento (80%) o más de sus ingresos provengan del ejercicio de dicha actividad.

# PARA SABER MÁS DE RENTA PERSONAS NATURALES



## 2) Trabajador por cuenta propia

Se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país, cuyos ingresos provienen en un ochenta por ciento (80%) o más de la realización de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario y cuya Renta Gravable Alternativa sea inferior a veintisiete mil (27.000) UVT, a saber:

- Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
- Agropecuario, silvicultura y pesca
- Comercio al por mayor
- Comercio al por menor
- Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
- Construcción
- Electricidad, gas y vapor
- Fabricación de productos minerales y otros
- Fabricación de sustancias químicas
- Industria de la madera, corcho y papel
- Manufactura alimentos
- Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
- Minería
- Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
- Servicios de hoteles, restaurantes y similares
- Servicios financieros

## 3) Otros contribuyentes

A esta categoría tributaria pertenecen, entre otros, las personas naturales residentes en el país que no clasifiquen dentro de las categorías de empleado o trabajador por cuenta propia, los pensionados que en virtud de sus demás ingresos no deban clasificarse en las categorías anteriores, los notarios (Decreto Ley 960 de 1970) y los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones exteriores a que se refiere el artículo 206-1 del Estatuto Tributario.

En materia de retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo, con base en la interpretación armónica de los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario y del Decreto Reglamentario 00099 de 2013, se coligen las siguientes reglas:

### 1. Retención en la fuente para personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados.

A los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país, pertenecientes a la categoría de empleados les aplica a partir del 1 de enero de 2013, la tabla de retención en la fuente contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario reglamentado por el Decreto 00099 de 2013.

A partir del 1 de abril de 2013, la retención en la fuente mensual sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país pertenecientes a la categoría de empleados, cuyos ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, en ningún caso puede ser inferior a la que resulte mayor al aplicar la tabla del artículo 383 y la tabla del artículo 384 del Estatuto Tributario.

### 2. Retención en la fuente para personas naturales no pertenecientes a la categoría de empleados.

#### 2.1. Pagos provenientes de una relación laboral

# PARA SABER MÁS DE RENTA PERSONAS NATURALES



- Los pagos gravables provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, efectuados a personas naturales residentes en el país no pertenecientes a la categoría de empleados, están sometidos a la tabla de retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

- Los pagos gravables, por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, están sometidos a la tabla de retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario en consonancia con lo establecido en el artículo 206 del mismo ordenamiento.

## 2.2. Pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y servicios.

Los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y servicios efectuados a personas naturales residentes en el país no pertenecientes a la categoría de empleados, están sometidos a las tarifas de retención previstas en el artículo 392 del Estatuto Tributario en concordancia con el Decreto Reglamentario 260 de 2001.

En este contexto, para efectos de determinar el régimen de retención en la fuente aplicable, es indispensable establecer la categoría tributaria a la cual pertenece la persona natural residente en el país beneficiaria del pago o abono en cuenta sobre el cual se practica la retención.

Así las cosas, la retención en la fuente aplicable sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a los sujetos denominados trabajadores independientes por la Ley 1527 de 2012, dependerá de la categoría tributaria en la cual deban clasificarse a la luz del artículo 329 del Estatuto Tributario.

En relación con el procedimiento a seguir por parte del sujeto de retención en la fuente, cuando se le practiquen retenciones en exceso o indebidas, anexamos el Concepto No. 013734 del 14 de septiembre de 1999.

Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad" -"técnica"-, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

**ISABEL CRISTINA GARCÉS SANCHEZ**  
Directora de Gestión Jurídica

# PARA SABER MÁS DE RENTA PERSONAS NATURALES



## OFICIO 22592 DE 2013

(abril 18)

«Fuente: Archivo interno entidad emisora»

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

Bogotá, D.C., 18 ABR. 2013

100202208 – 469

Señor

**ROBERTO RESTREPO ARANGUREN**

Contador Público

robertax2005@hotmail.com

**Ref.:** Solicitud radicado número 0228 del 26/02/2013

Cordial saludo Sr Restrepo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa No. 000006 de 2009, este Despacho está facultado para absolver las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias del orden nacional, en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En el escrito de la referencia reitera la consulta radicada bajo el número 0149 del 14 de febrero de 2013, considerando que en su opinión, la respuesta remitida no cumple con lo establecido en el numeral 9o del artículo 193 de la Ley 1607 de 2012.

**1.** ¿Qué retención se le aplica a los empleados de enero a marzo 30 de 2013?

Comendidamente le informamos que este Despacho se pronunció al respecto, mediante el oficio No. 017857 del 26 de marzo de 2013, en los siguientes términos:

“

*En materia de retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo, con base en la interpretación armónica de los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario y del Decreto Reglamentario 00099 de 2013, se coligen las siguientes reglas:*

*1. Retención en la fuente para personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados.*

*A los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país, pertenecientes a la categoría de empleados les aplica a partir del 1 de enero de 2013, la tabla de retención en la fuente contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario reglamentado por el Decreto 00099 de 2013.*

*A partir del 1 de abril de 2013, la retención en la fuente mensual sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país pertenecientes a la categoría de empleados, cuyos ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, en ningún caso puede ser inferior a la que resulte mayor al aplicar la tabla del artículo 383 y la tabla del artículo 384 del Estatuto Tributario.*

...”

Para su mejor ilustración remitimos fotocopia de los oficios Nos. 016733 del 20 de marzo y 017857 del 26 de marzo de 2013.

# PARA SABER MÁS DE RENTA PERSONAS NATURALES



2. ¿Cómo comprueba el agente retenedor la relación 80% - 20% con el fin de darle cumplimiento a los artículos 329, 383 y 384 del Estatuto Tributario, adicionados por la Ley 1607 de 2012?

De manera atenta le informamos que el tema será objeto del reglamento que sobre retención en la fuente prepara el Gobierno Nacional.

Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" -"técnica", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

**ISABEL CRISTINA GARCÉS SÁNCHEZ**  
Directora de Gestión Jurídica

# PARA SABER MÁS DE RENTA PERSONAS NATURALES



## OFICIO 22872 DE 2013

(abril 19)

Diario Oficial No. 48.869 de 1 de agosto de 2013

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2013

Oficio No 100208221-483

Señora

**MARCELA MARÍA ESCOBAR URUEÑA**

marcela.escobaruruena@telefonica.com

Email

**Ref.:** Radicado 0083 del 18/01/2013

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Tema</b>             | Retención en la fuente   |
| <b>Descriptor</b>       | Retención en la fuente por rentas de trabajo<br>Retención en la fuente por rentas de trabajo - empleados   |
| <b>Fuentes Formales</b> | Estatuto Tributario, artículos 126-1, 126-4, 329, 383, 384 y 387<br>Ley 1607 de 2012<br>Decreto Reglamentario 00099 de 2013<br>Decreto Reglamentario 2271 de 2009, artículo 4o |

Cordial saludo señora Marcela María.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Consulta ¿cuáles son las formas vigentes de reducción de la base de retención en la fuente que aplican a los trabajadores independientes y si sigue aplicando la disminución de la base por concepto de aportes AFC?

Comedidamente le informamos, que este Despacho se pronunció mediante Oficio número 017857 del 26 de marzo de 2013, sobre las categorías tributarias en que se clasifican las personas naturales residentes en el país y sobre el régimen de retención en la fuente aplicable, con fundamento en las modificaciones introducidas al Estatuto Tributario por la Ley 1607 de 2012 reglamentado parcialmente por el Decreto 00099 de 2013.

En dicho pronunciamiento doctrinal, se señala:

“ ...

*De conformidad con el artículo 329 del Estatuto Tributario, las personas naturales residentes en el país se clasifican en una de las siguientes categorías tributarias: empleado, trabajador por cuenta propia y otros contribuyentes.*

...

*En materia de retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo, con base en la interpretación armónica de los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario y del Decreto Reglamentario 00099 de 2013, se coligen las siguientes reglas:*



# PARA SABER MÁS DE RENTA PERSONAS NATURALES



## 1. Retención en la fuente para personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados.

A los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país, pertenecientes a la categoría de empleados les aplica a partir del 1o de enero de 2013, la tabla de retención en la fuente contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario reglamentado por el Decreto 00099 de 2013.

A partir del 1o de abril de 2013, la retención en la fuente mensual sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país pertenecientes a la categoría de empleados, cuyos ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, en ningún caso puede ser inferior a la que resulte mayor al aplicar la tabla del artículo 383 y la tabla del artículo 384 del Estatuto Tributario.

## 2. Retención en la fuente para personas naturales no pertenecientes a la categoría de empleados.

### 2.1. Pagos provenientes de una relación laboral.

...

### 2.2. Pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y servicios.

Los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y servicios efectuados a personas naturales residentes en el país no pertenecientes a la categoría de empleados, están sometidos a las tarifas de retención previstas en el artículo 392 del Estatuto Tributario en concordancia con el Decreto Reglamentario 260 de 2001.

En este contexto, para efectos de determinar el régimen de retención en la fuente aplicable, es indispensable establecer la categoría tributaria a la cual pertenece la persona natural residente en el país beneficiaria del pago o abono en cuenta sobre el cual se practica la retención.

Así las cosas, la retención en la fuente aplicable sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a los sujetos denominados trabajadores independientes por la Ley 1527 de 2012, dependerá de la categoría tributaria en la cual deban clasificarse a la luz del artículo 329 del Estatuto Tributario.

...”

En este orden de ideas, es preciso reiterar que a partir de la vigencia de la Ley 1607 de 2012, el régimen de retención en la fuente aplicable sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a los sujetos denominados anteriormente como trabajadores independientes, dependerá de la categoría tributaria en la cual deban clasificarse de conformidad con el artículo 329 del Estatuto Tributario. Para mayor comprensión del tema remitimos fotocopia del Oficio número 17857 del 26 de marzo de 2013.

Así las cosas, si el antes denominado trabajador independiente clasifica ahora en la categoría tributaria de empleado, le aplica a partir del 1o de enero de 2013, la tabla de retención en la fuente contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario. Sin embargo, si sus ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, fueron iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, a partir del 1o de abril de 2013, la retención en la fuente en ningún caso puede ser inferior a la que resulte mayor al aplicar la tabla del artículo 383 y la tabla del artículo 384 del Estatuto Tributario.

En este punto, es necesario advertir que la depuración de la base de retención en la fuente, difiere en función de la tabla que se aplique. Es decir, para la tabla del artículo 383 aplican las reglas de determinación de la retención en la fuente consagradas, entre otros, en los artículos 126-1, 126-4 y 387 del Estatuto Tributario. En tanto que para la tabla del artículo 384, por disposición expresa del mismo artículo en concordancia con el artículo 3o del Decreto 00099 de 2013, se restan los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social, a saber: salud, pensiones y riesgos laborales a cargo del empleado.

El artículo 126-4 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 4o de la Ley 1607 de 2012, al que alude su consulta, señala:

**“Artículo 126-4. Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción.** Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas “ahorro para el fomento a la construcción, AFC” a partir del 1o de enero de 2013, no formarán parte de la base de

# PARA SABER MÁS DE RENTA PERSONAS NATURALES



retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador de que trata el artículo 126-1 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

...” (subrayado fuera de texto).

En consecuencia, las sumas destinadas a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) solamente pueden detraerse de la base de retención en la fuente de los empleados para efectos de la aplicación de la tabla contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario y no para la aplicación de la tabla del artículo 384 ibídem.

Ahora bien, si el antes denominado trabajador independiente no clasifica en la categoría tributaria de empleado, le aplicarán los factores de depuración de la base de retención en la fuente, expresamente señalados en los artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario y en el artículo 4o del Decreto Reglamentario 2271 de 2009, es decir: el valor total del aporte que deba efectuar al sistema general de seguridad social en salud, los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones, y las sumas que destine al ahorro a largo plazo en las cuentas denominadas “Ahorro para el Fomento a la Construcción AFC”.

Cabe anotar que mediante el artículo 1o de la Resolución número 011963 del 17 de noviembre de 2011 se fijó en veintiséis mil cuarenta y nueve pesos (\$26.049) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT), vigente durante el año 2012.

Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el icono de “Normatividad” -”técnica”, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**ISABEL CRISTINA GARCÉS SÁNCHEZ.**  
La Directora de Gestión Jurídica,

# PARA SABER MÁS DE RENTA PERSONAS NATURALES



## OFICIO 23299 DE 2013

(abril 22)

«Fuente: Archivo interno entidad emisora»

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

Bogotá, D. C., 22 ABR. 2013

Doctora  
**ROSA MARÍA LABORDE CALDERÓN**  
Vicepresidente de Talento Humano  
Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES  
Carrera 10 No. 72 -33 Piso 1o.  
Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado 8718 del 08/02/2013

**Tema** Retención en la fuente  
**Descriptores** RETENCION EN LA FUENTE POR RENTAS DE TRABAJO - EMPLEADOS  
**Fuentes formales** Estatuto Tributario, art. 387  
Ley 1607 de 2012, art. 15  
Decreto Reglamentario 0099 de 2013, art. 2

Cordial saludo Dra. Rosa María.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, y la Orden Administrativa 000006 de 2009, es función de esta Dirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Pregunta 1. Desde qué momento se debe hacer efectiva la aplicación de la retención en la fuente prevista en la Ley 1607 de 2012 y en el Decreto Reglamentario 0099 de 2013?

Comedidamente le Informamos que este Despacho se pronunció al respecto mediante el oficio No. 017857 del 26 de marzo de 2013, en los siguientes términos:

“...

*En materia de retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo, con base en la interpretación armónica de los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario y del Decreto Reglamentario 00099 de 2013, se coligen las siguientes reglas:*

**1. Retención en la fuente para personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados.**

*A los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país, pertenecientes a la categoría de empleados les aplica a partir del 1 de enero de 2013, la tabla de retención en la fuente contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario reglamentado por el Decreto 00099 de 2013.*

*A partir del 1 de abril de 2013, la retención en la fuente mensual sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país pertenecientes a la categoría de empleados, cuyos ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, en ningún caso puede ser inferior a la que resulte mayor al aplicar la tabla del artículo 383 y la tabla del artículo 384 del Estatuto Tributario.*

# PARA SABER MÁS DE RENTA PERSONAS NATURALES



Pregunta 3. ¿La deducción mensual por dependiente de hasta el 10% del total de los ingresos brutos del respectivo mes, se aplica por cada dependiente hasta las 32 UVT o hasta un 10% por un solo dependiente?

El artículo 2 del Decreto 0099 de 2013, reglamentario del artículo 387 del Estatuto Tributario, establece:

**"ARTÍCULO 2. DEPURACIÓN DE LA BASE DEL CÁLCULO DE RETENCIÓN.** Para obtener la base del cálculo de la retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario, podrán deducirse los pagos efectivamente realizados por los siguientes conceptos:

**3.** Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

En consecuencia, el empleado podrá deducir hasta el diez por ciento (10%) del total de los ingresos brutos del respectivo mes, con independencia del número total de dependientes que se encuentren a su cargo, es decir uno o más, sin que este valor exceda las treinta y dos (32) UVT mensuales.

De manera atenta le informamos que los demás temas consultados serán objeto del reglamento que sobre retención en la fuente prepara el Gobierno Nacional.

Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad" -"técnica", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

**ISABEL CRISTINA GARCÉS SÁNCHEZ**  
Directora de Gestión Jurídica